

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTEN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



13:13 hrs.

Presente.-

La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial del Trabajo en su informe mundial de salarios realizado en 70 países del mundo, ha determinado que las mujeres siguen percibiendo, en promedio, un 20 por ciento menos salario que los hombres, lo que sigue representando una injusticia y un motivo de discriminación contra las mujeres en general.

En México la desigualdad salarial, en todos los grupos ocupacionales, que van desde funcionarios hasta jefe o jefas de departamento representa un 24.8 por ciento menor al que se les paga a los hombres.

En el desempeño de actividades domésticos, la diferencia salarial aumenta al 63 por ciento y en el caso de las actividades agrícolas, ganaderas forestales o pesqueras, la mujer gana en promedio hasta un 66 por ciento menos que los hombres.

Los estereotipos de género fomentan la desconfianza hacia el potencial, la experiencia y aporte productivo de las mujeres, pese a su creciente participación en la economía, repercuten en la segregación ocupacional, porque las mujeres suelen concentrarse en actividades tradicionalmente femeninas que son económicamente menos retribuidas.

También enfrentan discriminación laboral por ser mujeres, en especial aquellas que están embarazadas, son madres o están en edad reproductiva, ante quienes las y los empleadores muestran resistencias para su plena incorporación, especialmente en puestos de mayor jerarquía o dirección.

Desde 1974 se incorporó al texto constitucional que hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero casi medio siglo después, la mujer sigue siendo tratada de manera desigual, particularmente en el ámbito laboral.

Por ello, se propone en esta iniciativa de reforma al artículo 27 de la Ley del Servicio Civil para garantice de manera explícita que, a

trabajo igual, corresponde salario igual, independientemente si se trata de una trabajadora o un trabajador.

Bajo estos preceptos, la iniciativa de reforma que se propone, se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Servicio Civil del estado de Nuevo León	Ley del Servicio Civil del estado de Nuevo León
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 27.- El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>ARTÍCULO 27.-. ...</p> <p><b>El Estado garantizará en todo tiempo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que, tratándose de trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

### DECRETO

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo el artículo 27 de la Ley del

Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27.- . . .

**El Estado garantizará en todo tiempo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que, tratándose de trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a julio de 2022.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**

